

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO AÑO 2026

CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA: 2026/2026/3/100119

1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 23 de marzo de 2026, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas para la concesión por parte del Ayuntamiento a través del Servicio de Acción Cívica y Servicios a la Comunidad, de subvenciones destinadas a financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo promover actividades de interés público que enriquezcan la vida comunitaria y el desarrollo.

Estas Bases Reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº CVE 202610062123 de fecha 31 de marzo de 2026.

2. Importe total máximo de las subvenciones a conceder y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2026 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 15.000 € e irá a cargo de las aplicaciones y por los importes máximos siguientes:

Soporte a entidades de cooperación 2026	G4 2311 489 00	11.250 €
Soporte a entidades de cooperación 2027	G4 2311 489 00	3.750 €

No podrán concederse subvenciones por importe superior al mencionado.

3. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

- 3.1. El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo promover actividades en el ámbito de la cooperación al desarrollo, de interés público para la población donde se desarrollen los proyectos subvencionados, y que sean elemento de dinamización y enriquecimiento de la vida comunitaria, de desarrollo y consolidación de las comunidades en las que se realiza el proyecto, así como el mantenimiento de dichas entidades.
- 3.2. Las subvenciones concedidas en virtud de esta convocatoria se deberán destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados a lo largo del periodo del año 2026.

3.3. Con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones deberán fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- a) La defensa de la infancia y la maternidad, el logro de mayores niveles de salud, los proyectos que mejoren la calidad y el derecho a la educación.
- b) La ayuda a personas refugiadas, la consolidación de los procesos de democratización, la prevención de conflictos y el fomento de la paz, el impulso y la defensa de los derechos humanos y civiles.
- c) Las inversiones en el tejido productivo autosuficiente y la promoción del comercio justo.

No se consideran como líneas de proyectos de Cooperación:

- Proyectos de microcréditos.
- Los apadrinamientos.
- Las actividades exclusivamente enfocadas a la promoción de las entidades solicitantes, como las relativas al fomento del voluntariado, la recaudación de fondos, socios y socias.
- Los proyectos que incluyan acciones de proselitismo religioso y político - partidista.

Podrán presentarse proyectos anuales o bianuales siempre que quede especificada y argumentada la necesidad de realizarlos por fases, y se especifique claramente la temporalización a ejecutar.

Sólo se asegurará la financiación del año en curso, el resto de aportaciones quedan supeditadas a la disposición presupuestaria de los años posteriores.

Los proyectos para los cuales se solicita subvención se pueden realizar durante el transcurso del año de la convocatoria, por tanto, los gastos a justificar harán referencia a este año. Si el proyecto necesitara un año más para ser desarrollado, la justificación se hará al finalizar los dos años, y se aceptará, por tanto, gastos que hagan referencia a los años de la convocatoria y siguiente.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5. Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

- 5.1. Quedaran excluidas de cualquier tipo de subvención las asociaciones y/o fundaciones que programen u organicen actividades manifiestamente discriminatorias por diversidad sexual y de género. Las entidades velarán para que las actividades programadas contemplen la igualdad y la diversidad.

Por otra parte, las asociaciones que soliciten la subvención se comprometen a hacer lo posible por garantizar la paridad en la composición de sus órganos directivos.

5.2. Podrán ser beneficiarios/arias de estas subvenciones las asociaciones y/o fundaciones sin ánimo de lucro que promuevan las actividades para las cuales se solicita subvención, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar constituidas legalmente, tener sede social o delegación en el término municipal de Mollet del Vallés y disponer de una estructura mínima y estable en la ciudad.
- b) Estar inscritas en el Registre Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento. Excepcionalmente, podrán obtener la condición de beneficiarios, las asociaciones que no estén inscritas en el referido registro municipal, si acreditan el correspondiente interés público y social y el Ayuntamiento así lo valora.
- c) Que sus estatutos recojan el trabajo en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
- d) Presentar la solicitud en el plazo y la forma descritos en el artículo siguiente.
- e) Haber justificado las subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con las obligaciones de reembolso de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

5.3. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5.4. Solo se podrá presentar un proyecto por asociación y/o fundación, este proyecto se puede presentar de manera consorciada con otra entidad y ha de reunir los requisitos siguientes:

- 5.4.1. Han de ser sostenibles y viables en un periodo de tiempo razonable, pero sin generar nuevas dependencias norte-sur, y sin comprometer los recursos propios de las poblaciones del sur por las generaciones actuales y futuras.
- 5.4.2. Adecuar el proyecto a las líneas establecidas en el Plan Director de Cooperación del Ayuntamiento de Mollet.

6. Documentos que han de acompañar a la solicitud

Las solicitudes han de estar firmadas por la persona representante legal de la asociación y/o fundación, o por la persona que la asociación y/o fundación ha hecho constar en el Registro de apoderamientos del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, y se han de presentar acompañadas de la documentación siguiente:

1. El número de identificación fiscal.
2. Documento que acredite la experiencia, de como mínimo dos años, en el trabajo de la solidaridad y la cooperación de la entidad solicitante.
3. Certificado en el que se especifique el número actual de socios, voluntariado, personas colaboradoras, etc. de la entidad y cargos con funciones directivas vigentes.
4. La documentación que permita acreditar la representación, dentro de la entidad, de la persona que firma la solicitud.
5. Formulario-proyecto para el cual se solicita subvención según el modelo que encontrarán en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seu.molletvalles.cat>.
6. Proyecto de la asociación o fundación para el año de la convocatoria.
7. La declaración de la persona responsable de la entidad que respete el modelo siguiente:

"....., con NIF núm....., representante de la asociación/fundación,
bajo mi responsabilidad

DECLARO

1. Que la asociación/fundación no incurre en ninguna de las circunstancias que imposibiliten la obtención de la condición de beneficiario de las subvenciones recogidas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Que en esta fecha la asociación/fundación no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.
3. Que la asociación/fundación está al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Lugar, fecha y firma del representante legal de la asociación/fundación"

8. Los datos bancarios donde poder transferir el importe de la subvención, conforme con el modelo normalizado que tiene establecido el Ayuntamiento y que se puede obtener en la sede electrónica.

9. En el caso de las entidades que no estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento, los estatutos depositados en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña o del Ministerio del Interior.

Quienes lo soliciten también podrán presentar toda la documentación que consideren oportuna para explicar mejor las actividades que pretenden llevar a cabo y para las que solicitan subvención. Esta documentación no excluye la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización de la asociación o fundación, para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa a través de medios telemáticos los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativos, respectivamente, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y al cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social.

No deberá aportar la documentación mencionada, si ésta ya ha sido presentada al Ayuntamiento porque la asociación o fundación se presentaron a alguna convocatoria anterior de concesión de subvenciones, siempre que no haya variado ninguna circunstancia. Este hecho (que la documentación ya fuese presentada) se tendrá que hacer constar en la solicitud. En cualquier caso, la documentación a que se refieren los apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de este artículo se deberá presentar inexcusablemente.

La documentación mencionada deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, será debidamente firmada por el solicitante y será copia original o debidamente autenticada.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se han de presentar a través de la sede electrónica municipal <https://seu.molletvalles.cat/> en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Las solicitudes se han de formalizar conforme con los modelos de solicitud, de ficha de actividad y de comunicación de datos bancarios que están a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seu.molletvalles.cat/>.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, indicando que, si no lo hace, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

9. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

9.2. Órgano instructor:

La persona instructora del procedimiento será el/la jefe/a de sección o técnico del ámbito correspondiente. Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece su correspondiente puntuación, así como de realizar el seguimiento del procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) Las actividades que se considere oportuno subvencionar.
- c) La puntuación otorgada en cada solicitud admitida.
- d) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- e) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- f) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- g) Que los beneficiarios, de acuerdo con la información de que dispone, cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

9.3. Órgano colegiado:

El órgano colegiado, llamado Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros: el/la concejal/a delegado/a que la presidirá; el/la jefe/a de servicio del ámbito; el/la jefe/a de la unidad administrativa y el/la Secretario/a; o persona representante en que se delegue.

El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su labor se formaliza en un acta, que contiene el dictamen favorable sobre el resultado de la valoración efectuada.

10. Criterios objetivos de concesión de la subvención

Cada solicitud se ha de valorar con una puntuación, que se obtendrá en función de los criterios siguientes, referidos a las líneas de fomento recogidas en el apartado 3 de esta convocatoria:

- a) Hasta 30 puntos por la valoración del proyecto presentado, donde se tendrá en cuenta: la viabilidad del proyecto, claridad de las descripciones de las actividades, si es factible el plan de acción, estructura clara, si se aprovechan suficientemente los recursos económicos, que el proyecto contemple más de

una línea de las marcadas en la presente convocatoria, impactos y resultados esperados, el impulso y la mejora de las zonas de países en vía de desarrollo donde existe un hermanamiento institucional, y en las comunidades de origen de los colectivos de nuevas comunidades molletanas, claridad y detalle del presupuesto presentado y que sea real y ajustado a las necesidades del proyecto.

- b) Hasta 20 puntos por la valoración de quien solicita, donde se tendrán en cuenta: la experiencia acreditada en proyectos y acciones de cooperación, la fase de continuidad de un proyecto subvencionado anteriormente por el Ayuntamiento de Mollet, la valoración de los resultados de otros proyectos desarrollados anteriormente por la entidad receptora, la colaboración de otras ONG locales de implantación social de la entidad.
- c) Hasta 15 puntos para las entidades que participen de las actividades organizadas por la Comisión de Entidades Solidarias de Mollet.
- d) Hasta 10 puntos si están vinculadas a proyectos de sensibilización apoyados por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés.

11. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

11.1 La subvención que se otorgue será de importe fijo, de conformidad con lo que se establece en las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

11.2 El importe de subvención que cada asociación y/o fundación puede recibir depende de la puntuación obtenida y de la consignación presupuestaria de la convocatoria.

Con el fin de determinar este importe, será necesario realizar las siguientes operaciones:

- a) Cálculo del precio por punto, que se obtiene dividiendo la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos del número de solicitudes que cumplen los requisitos. Sin embargo, la Comisión de valoración, si lo considera oportuno después de valorar el conjunto de solicitudes, puede fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación recién descrita.
- b) Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio por punto, siendo como máximo el importe solicitado por la asociación y/o fundación.

11.3 La cuantía obtenida después de realizar las operaciones descritas en el apartado anterior tiene la consideración de importe máximo, por lo que no se podrá otorgar ninguna subvención por una cuantía superior.

11.4 El importe de la subvención no puede exceder del 50% del presupuesto de las actividades subvencionadas.

11.5 Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas.

12. Resolución

La resolución de concesión de las subvenciones la adoptará la alcaldía, deberá ser motivada y deberá pronunciarse no sólo sobre las solicitudes a las que se concede subvención, sino también sobre aquellas que deben desestimarse y las que deben tenerse por desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo expresado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo.

13. Aceptación

Se entenderá efectuada tácitamente la aceptación si en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

14. Notificación

La notificación de los actos de tramitación de estas subvenciones, conforme el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha de hacer mediante la exposición de listas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, al cual se puede acceder a través de la sede electrónica.

15. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, o recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.